



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias REMON - 1 -  
17

---

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 69 mediante la cual se dieron a conocer las disposiciones reglamentarias y de procedimiento que deberán observarse para la aplicación de la ley N° 22.510, que estableció una operatoria especial destinada a posibilitar a las empresas del sector privado la refinanciación de parte de las deudas en pesos que mantienen con el sistema financiero.

A fin de facilitar la comprensión de los recaudos a observar en la administración de este régimen, les hacemos llegar en anexo las principales consultas recibidas y los criterios interpretativos que corresponde aplicar en cada caso.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Carlos Fagioli  
Subgerente General

ANEXO

Pregunta	Respuesta
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la alícuota de refinanciación (50% o 40%) debe aplicarse a cada una de las deudas, o bien si el monto refinanciable puede integrarse con aquellas operaciones que el banco elija a su solo juicio?</li> </ul>	<p>Según está previsto, las pertinentes proporciones de refinanciación deben abarcar al conjunto de deudas comprendidas vigentes al 31.8.81. Las entidades deberán convenir con sus clientes las obligaciones que podrán ser objeto de refinanciación, procurando que tales acuerdos encuadren en los propósitos de alivio financiero que conlleva la operatoria de la Ley Nº 22.510.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el monto refinanciable puede aplicarse a operaciones acordadas con posterioridad al 31.8.81 o, por el contrario, alcanza solamente a aquéllas vigentes a esa fecha y subsistentes al momento de formalizar el acuerdo de refinanciación?</li> </ul>	<p>El monto refinanciable es aplicable a la deuda de la que la entidad sea acreedora al momento de concertar las nuevas condiciones de pago dentro del régimen en cuestión, con prescindencia de determinar si la obligación es subsistente de la que permitió establecer el límite crediticio extensible.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- De producirse pagos anticipados, queda a voluntad de los deudores determinar si se aplica a la deuda refinanciada o a la que mantuviera fuera de la refinanciación, o debe aplicarse a prorrata entre una y otra?</li> </ul>	<p>Por tratarse de obligaciones autónomas, los deudores podrán decidir sobre la aplicación de los pagos anticipados que efectúen.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si al momento de acordar la refinanciación hubiera disminuido la deuda respecto a la que registraba el deudor al 31.8.81, aquélla debe ser aplicada a prorrata o íntegramente hasta donde alcance?</li> </ul>	<p>El monto refinanciable se aplicará íntegramente y como máximo hasta el 100% de la deuda de la que cada entidad sea acreedora a la fecha de formalizar el acuerdo a través de este sistema.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el demérito de las garantías está referido solo al momento de acordarse la refinanciación o, además, al que se previera como lógico durante el plazo de la operación?</li> </ul>	<p>Se trata de una expresión referida a la razonable cobertura de riesgo potencial de las operaciones. Como tal, deberá ser ponderado por las propias entidades dentro del criterio que se exterioriza en la norma pertinente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si, a juicio de la entidad financiera, las operaciones autoliquidadas - que fueron tomadas en cuenta en la determinación del monto refinanciable- dado su carácter, deben ser o no objeto de refinanciación?</li> </ul>	<p>Resultan de aplicación a este interrogante las consideraciones expuestas para la primera pregunta de este cuestionario. Cabe añadir a ello que las deudas a refinanciar deben ser determinadas observando los criterios generales de distribución de las garantías, sin excluir las obligaciones que estén instrumentadas</p>

- 2 -	Pregunta	Respuesta
		<p>con los denominados créditos “autoliquidables”. Cuando la refinanciación deba aplicarse a operaciones “autoliquidables” podrá considerarse que las garantías han sufrido demérito al producirse la liquidación de esa cobertura, circunstancia que hará factible requerir el refuerzo de nuevas garantías.</p>
<p>- Qué criterio se sigue en el caso de empresas con situación comprometida o de alto riesgo, que operan con varias entidades financieras, si las que tienen mayor participación en el financiamiento no adhieren al régimen y pudieran ejercer el derecho de iniciar acción judicial?</p>	<p>Cada entidad debe efectuar por sí misma los análisis crediticios correspondientes, sin perjuicio de recabar la opinión de otras instituciones acreedoras en aquellos casos en los que se estime puedan suscitarse situaciones del tipo de la planteada.</p>	
<p>- Qué criterio corresponde seguir en el supuesto que no hubiera uniformidad de opiniones entre las entidades financieras acerca de que técnicamente aparecieran como inminentes las causales de exclusión del artículo 16º de la Ley, respecto de un cliente común?</p>	<p>Como se dijera anteriormente, cada entidad debe decidir independientemente y acorde con los criterios que haya adoptado para una correcta administración del crédito, situaciones como la indicada. Quedaría en última instancia la posibilidad de recurrir a la Comisión Arbitral.</p>	
<p>- Para dar por válido el compromiso de las sociedades de aumentar el capital social (Art. 21º, inc. 1), debe exigirse constancia de tal decisión adoptada por el órgano que corresponda según estatutos?</p>	<p>A fin de no tener que aguardar la realización de una asamblea, lo que podría exceder el término de 120 días con que cuentan las empresas para solicitar la refinanciación, podría aceptarse la asunción por parte de los administradores o representantes de las empresas que suscriban la solicitud de refinanciación de un compromiso tendiente a lograr la aprobación del aumento de capital por el órgano que, para esa finalidad, prevean los estatutos. Ese compromiso deberá ser ratificado ulteriormente por el cuerpo capacitado para la asunción formal de dicha exigencia.</p>	
<p>- Qué antecedente debe tomarse como válido para determinar en qué día se produce el cese de actividades de una empresa (Art. 21º, punto 3), considerando la obligación que se impone a las entidades financieras de cancelar dentro de los 3 días hábiles siguientes el préstamo del Banco Central y la de pagar el interés punitivo correspondiente, si se produjeran atrasos en esa acreditación?</p>	<p>El plazo citado de 3 días hábiles corre a partir del momento en que la entidad financiera tome conocimiento del cese de actividad empresarial, por lo que deberán extremarse los medios que permitan tener pronta y fehaciente información al respecto, a través del seguimiento de su evolución.</p>	

B.C.R.A.	REFINANCIACION DE DEUDAS - LEY N° 22.510 -	Anexo a la Comunic. "A" 96
----------	---	-------------------------------

Pregunta	Respuesta
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la cancelación de que trata la pregunta precedente no fuera correspondida por la empresa deudora, es procedente el cobro de los intereses punitivos que la entidad financiera estime pertinentes?</li> </ul>	<p>Procederá la aplicación de las estipulaciones previstas en el acuerdo de la refinanciación. El eventual resarcimiento a través del Fondo de Garantía no comprenderá cargos adicionales a los intereses previstos para esta operatoria.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de mora en el cumplimiento de los servicios de la deuda refinanciada, las entidades financieras están en libertad de aplicar intereses punitivos?</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Criterio a seguir respecto a las inversiones en el exterior y las utilidades distribuidas en efectivo entre el 4.11.81 y la fecha de refinanciación.</li> </ul>	<p>Sí, en la medida en que se encuentren pactados en los respectivos contratos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las utilidades distribuidas en efectivo entre el 31.8.81 y el 3.11.81 corresponde deducirlas a valor nominal?</li> </ul>	<p>No está expresamente tratado en la Ley N° 22.510. Corresponde aplicar las pautas del punto 2.2. de las disposiciones reglamentarias y de procedimiento del Anexo a la Comunicación "A" 69.</p> <p>Sí, tales conceptos se deducirán a valor nominal.</p>